

S A L I D A			R E C E P C I O N	Fecha: 		
	202087000004469 - 11/05/2020			2020870000006962 - 11/05/2020		
	ASUNTO: Valoración informe Consejo Andaluz de Gobiernos Locales			Registro Auxiliar D.G. ADMINISTRACIÓN LOCAL		Hora 16:14:59
	Remite: SEVILLA Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia			SEVILLA		
Destinatario: Dirección General de Administración Local						

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con fecha 27 de diciembre de 2019 se solicitó al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales informe sobre el “ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE”.

El citado informe es recibido en la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia 6 de marzo de 2020. Según se indica en el mismo, en el ámbito de aplicación de la Ley y de actuación de la Oficina se diferencian dos bloques. El primero comprende al sector público andaluz, en concreto la Administración Autonómica y la Administración Institucional, y el segundo bloque incluye distintos sujetos, incluidas también administraciones públicas, que mantienen relaciones con las instancias del primer bloque. Conforme a esto, se deduce la afectación respecto al personal de las referidas administraciones públicas, entre las que se entienden comprendidas a las Entidades Locales andaluzas.

Con arreglo a tal consideración, se indica en el informe que esta regulación parece contraria al reconocimiento de la autonomía local que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluyendo dentro de ella el poder de autoorganización. Se cita como ejemplo a la normativa de Cataluña, la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, que es mas respetuosa con la administración local.

En relación con lo expuesto, desde este centro directivo se emiten las siguientes consideraciones a fin de que se de traslado de las mismas al citado Consejo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Como bien se indica en el informe emitido, en el ámbito de aplicación de la Ley y de actuación de la Oficina se distinguen dos bloques:

El primero es el relativo al sector público andaluz (administración pública y sus entidades instrumentales), así como las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la Junta de Andalucía. Se excluye por tanto a las entidades de la

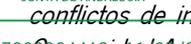


COMUNICACIÓN INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/05/2020 15:40:51	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ2E93M2CEKDAL5X9LB548MAFSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S A L I D A	administración local, a las que expresamente se refiere la disposición adicional primera del anteproyecto de Ley al indicar que “La prevención y erradicación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en el ámbito de las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas, se ejercerá por el órgano u órganos que éstas determinen y adecuándose al procedimiento que las mismas establezcan”. Se especifica asimismo que para que la Oficina pueda extender su ámbito de actuación a las entidades integrantes de la administración local, éstas deberán suscribir un convenio con la Oficina.		 
	202087000	2020	 
	Registro Auxiliar COORDINACIÓN SECRETaría	6:14:59	 

En cuanto al segundo bloque, se refiere a las personas físicas o jurídicas, instituciones, órganos o administraciones públicas distintas de las del bloque primero. Para todas estas se acota el ámbito de la actuación de la oficina en los siguientes términos:

- En primer lugar, se trata sólo de las funciones de investigación, inspección, tramitación de denuncias y tutela de los derechos de las personas denunciadas atribuidas a la Oficina, así como las competencias sancionadoras respecto de las infracciones tipificadas en la ley. Se excluyen por tanto el resto de funciones de la Oficina (fomento de integridad, buenas prácticas, medidas de prevención, etc).
- Y en segunda instancia, se especifica que las funciones de la Oficina sólo se llevarán a cabo en el caso de que esas personas, instituciones o administraciones hayan sido licitadores, contratistas, concesionarios o beneficiarios de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones por parte del que hemos llamado bloque primero. Y se añade al final que, en todo caso, las funciones de la oficina se ceñirán “en lo concerniente a dichas relaciones”, es decir, sólo en lo referente a la ayuda, contrato, concesión, autorización....

Por tanto, la Oficina tan sólo podrá ejercer sus funciones de investigación respecto a conductas de la Administración Local cuando ésta sea beneficiaria de algún tipo de prestación o ayuda, contratista, concesionaria, etc, es decir, únicamente cuando se encuentren vinculadas al ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía o a la gestión de sus fondos o bienes públicos. Entendemos por tanto, que no se estaría produciendo una vulneración al reconocimiento y garantía de la autonomía local.

Respecto a la referencia a la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, que según se indica en el informe contiene una regulación más respetuosa con la autonomía local, cabe destacar que la misma sí que incluye en el ámbito de actuación de la Oficina catalana a los entes locales. Así, el artículo 2.1 de la citada ley tiene el siguiente tenor literal:

“Artículo 2. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la Oficina Antifraude de Cataluña es el sector público de Cataluña, integrado por la Administración de la Generalidad, los entes locales y las universidades públicas, incluyendo en todos los casos sus organismos, entidades vinculadas y empresas públicas que dependen de los mismos. La OAC, en relación a los entes locales y las universidades públicas, actúa respetando los principios de autonomía local y universitaria garantizados por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña”.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/05/2020 15:40:51	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ2E93M2CEKDAL5X9LB548MAFSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

S A L I D A	Es decir, que el ámbito de actuación de la Oficina Antifraude de Cataluña se extiende a las entidades locales sin precisar, como se realiza en el anteproyecto de ley sometido a informe, que las mismas estén vinculadas a la Administración de la Generalidad en virtud de contrato, subvención, etc. Es por ello que, para respeto de la autonomía local, se incluye luego un artículo específico de delimitación de las funciones de la Oficina Antifraude de Cataluña respecto del sector público de la Administración Local, de la siguiente forma:		SEVILLA
	202087006/04	202008000000000020	SEVILLA
	Registro Auxiliar COORDINACIÓN (SECRET)	Registro Auxiliar D.G. ADMINISTRACIÓN LOCAL	Hora 16:14:59

“Artículo 6. Funciones en el ámbito del sector público de la Administración local

La Oficina Antifraude de Cataluña, en el ámbito del sector público de la Administración local, tiene específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar la actuación de la Administración local en el ámbito de sus competencias y, si procede, instar a la correspondiente Administración local para que, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, investigue e inspeccione, mediante los correspondientes órganos, los posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como las conductas opuestas a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho, e informe a la OAC de los resultados de la inspección y la investigación.*
- b) Asesorar en la prevención de conductas contrarias a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho en la actuación de los entes locales y en el ámbito de las relaciones entre estos entes y los particulares”.*

No es por tanto similar el caso de la Oficina Antifraude de Cataluña a la la regulación contenida en el anteproyecto sometido a informe, que como ya hemos argumentado, excluye expresamente del ámbito de actuación de la Oficina a las entidades locales (salvo que mediante convenio se acuerde expresamente la extensión de ese ámbito) y sólo podría realizar sus actuaciones de investigación respecto a estas ene caso de que se encuentren vinculadas al ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía o a la gestión de sus fondos o bienes públicos

En cualquier caso, si que ha considerado conveniente añadir un inciso en el apartado 2 del artículo 8 en el que se deje constancia de que las funciones atribuidas a la Oficina contra el Fraude y la Corrupción se realizarán en todo caso respetando los principios de autonomía local previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“2. Las funciones de investigación, inspección, tramitación de denuncias y tutela de los derechos de las personas denunciantes atribuidas a la Oficina, así como las competencias sancionadoras respecto de las infracciones tipificadas en la presente ley, se ejercerán, asimismo, respecto de las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades distintos de los previstos en el apartado 1, que sean o hayan sido licitadores, contratistas, concesionarios o beneficiarios de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos, licencias o autorizaciones, del sector público andaluz y de las instituciones, órganos y entidades previstos en el apartado anterior, o que hayan tenido otro tipo de relaciones económicas, profesionales o financieras con los mismos, sometidas al derecho público o privado, en lo concerniente a dichas relaciones.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	11/05/2020 15:40:51	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	KWMFJ2E93M2CEKDAL5X9LB548MAFSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



